

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Rad. No. 2021-00022-00

Vencido que se encuentra el término de traslado de la demanda al curador ad litem sin que se hubieran propuesto excepciones, el despacho de conformidad con el artículo 403 del CGP, fija como fecha para la audiencia concentrada el día dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve (9) de la mañana.

Se decreta como pruebas las siguientes:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, esto es, certificado de tradición No.364-19848, 364-16183, 364-7300 y 364-17555, copia de las escrituras públicas 241 de 2001 Notaría de Guayabal, 770 de 1961, 1402 de 2008 y 1470 de 1998 de la Notaría Única de Líbano Tolima, plano topográfico del inmueble y de la zona limítrofe en cuestión, recibo de impuesto predial, a las cuales se les dará el valor probatorio asignado por la ley.

b. Testimoniales. Se recepcionará el testimonio de Pompilio Castellanos Hernández, Misael Ovalle y Julián Hernández Ramírez, al momento de su práctica el apoderado precisará sobre qué hechos en particular declarará cada testigo.

c. El interrogatorio de parte del demandado en caso de comparecer.

d. Se cita al perito para que pueda ser interrogado en la audiencia.

2. LA PARTE DEMANDADA.

Está representada por curador ad litem quien cuestionó los títulos, no presentó pruebas y dijo atenerse a lo que resulte probado.

El Juzgado decreta de oficio el testimonio de Alexander Casas Mendoza.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ